Subsidio

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2877 DE 2018; Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1348 DE 2019; TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 14 ENE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 114

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica Nº 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2838, de 2016, N° 3032 de 2017, N° 466 de 2018, N° 1890 de 2018 y N°1348 de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2838 de 2016 mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión en las comunas de Quintero y Puchuncaví, la cual fue rectificada en cuanto a la definición del área geográfica sobre la cual se aplicará el Perímetro de Exclusión; mediante Resolución Exenta N° 2877 de 2018 de la misma Secretaría de Estado.

2.- Que, considerando el termino exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a dictar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma; mediante Resolución Exenta N° 1348 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Que, por un error de referencia, en el numeral 2º de la parte resolutiva, de la citada Resolución Exenta Nº 2877, no se definió correctamente el área geográfica sobre la cual regirá el Perímetro de Exclusión, debiendo en consecuencia también rectificarse el numeral 2º de la Resolución Exenta Nº 2838 de 2016, quedando en definitiva establecida el área geográfica del Perímetro de Exclusión, de la siguiente forma:

55 654

*"**DETERMÍNASE**, en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 18.696, que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el resuelvo 1°, comprende la zona de las comunas de Quintero y Puchuncaví y se extiende por los siguientes puntos en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: "Vértice "A", Latitud -32.628843, Longitud -71.424939; Vértice "B", Latitud -32.665144, Longitud -71.350573; Vértice "C", Latitud -32.801460, Longitud -71.469714; Vértice "D", Latitud -32.931912, Longitud -71.492297; Vértice "E", Latitud -33.033799, Longitud -71.493119; Vértice "F", Latitud -33.033861, Longitud -71.345727; Vértice "G", Latitud -33.053886, Longitud -71.333828; Vértice "H", Latitud -33.054265, Longitud -71.664679; Vértice "I", Latitud -32.706816, Longitud -71.516993.*

4.- Que, el error de referencia al que se hace mención en el considerando anterior y por el que resulta necesario proceder a la rectificación, no ha implicado perjuicio alguno para la identificación de los servicios regulados, ya que se encuentran íntegramente contenidos dentro del área geográfica determinada y es en base a esta determinación sobre la que se realizó el diseño y se estableció la regulación vigente.

5.- Que, por otra parte, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión establecido en las comunas de Quintero y Puchuncaví, aprobadas por Resolución Exenta Nº 1348 de 2019, se contempla la posibilidad de *"Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro"*. En relación a la atribución de modificación de las Condiciones de Operación, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, respectivamente las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos; razón por que en los considerandos siguientes, nos referiremos a las modificaciones, que por el presente acto se concretan.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en Informe Técnico de Modificación de Servicios del Programa de Operación de Transporte Publico Mayor para el Perímetro de Quintero – Puchuncaví, de diciembre de 2019, elaborado por la Unidad de Desarrollo Urbano, de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes; actualmente la zona regulada por el Perímetro de Exclusión, compuesta por las comunas de Quintero y Puchuncaví, posee servicios de transporte público de pasajeros que presentan diferencias en cuanto a su naturaleza, existiendo servicios tipo inyección, nocturnos y variantes; por lo que es necesario agregar la definición de estos servicios a la Resolución Exenta N°1348 que aprueba las condiciones de operación en esta zona.

7.- Que, en relación a lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la clasificación de los servicios existentes en el Perímetro de Exclusión de Quintero – Puchuncaví; esto aplica a los servicios que poseen operación en periodos específicos del día, los cuales poseen una baja frecuencia. De esta forma, estos servicios en particular serán nombrados variantes del servicio principal que los contiene.

8.- Que, la composición del subsidio que se entrega bajo el marco regulatorio de la figura de Perímetro de Exclusión se encuentra compuesta por un monto destinado a rebajas tarifarias y, por un monto con respecto a la operación que realiza el operador de transporte. Debido a que el subsidio de operación se encuentra ligado a la evaluación de desempeño operacional que obtuvo el operador de transporte en un mes determinado, este subsidio pudiese presentar algún retraso en el pago, dependiendo de cada caso. Por lo que, para evitar un retraso total de los pagos, es necesario modificar la forma de pago, de tal forma que ambos pagos se realicen por separado. Bajo esta forma, el operador podrá recibir puntualmente el subsidio con respecto a la rebaja tarifaria, y posterior a las correspondientes evaluaciones, recibir el pago de operación.

9.- Que, en el punto 4.1 sobre "Sistema AVL", de las Condiciones de Operación del Perímetro de Exclusión establecido en las comunas de Quintero y Puchuncaví, aprobadas por Resolución Exenta N°1348 de 2019, se explicita lo siguiente: *"El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello 'Sistemas de Localización Automática de Vehículos', en adelante 'Sistemas AVL'.* En razón de lo anterior, el Ministerio en su calidad de receptor de información generada por el sistema de transporte, para efecto de hacer un mejor uso de la información entregada por los prestadores de servicio, y a objeto de dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia dentro de la operación del Perímetro de Exclusión; resulta necesario especificar el uso que puede darse a dicha información y sus límites.

10.- Que, por otra parte, en el punto 3.11, sobre "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación", de las citadas Condiciones de Operación se explicita lo siguiente: *"El operador deberá incorporar y mantener operativo durante la vigencia del contrato un sistema de contador de pasajeros a bordo de buses en el 33% de la flota".* Sin embargo, no existe ninguna sanción asociada a este numeral en el caso que el Operador de Transporte se niegue, o no realice la instalación de la tecnología indicada en el porcentaje acordado; por este motivo, es necesario modificar las sanciones del literal a) que son aplicables al Operador de Transporte en el numeral 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones".

11.- Que, en base al considerando anterior y bajo la misma iniciativa de velar por la correcta instalación de la tecnología indicada y cumplimiento del numeral 3.11 sobre "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación"; es necesario modificar las sanciones del literal b) aplicadas al operador de transporte del punto 8.2 sobre "De los incumplimientos y sus sanciones".

12.- Que, en el punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones" de la Resolución Exenta N°1348 de 2019, en el literal a) "De la cancelación" existen una serie de causales de incumplimientos que poseen como sanción el termino anticipado del contrato, incurriendo en la cancelación del operador de transporte. Existe una clausula que excluye los servicios tipo inyección y nocturno. Sin embargo, con la modificación mencionada en el considerando N°7, es necesario incluir en esta excepción a los servicios tipo variante, ya que comparte las mismas implicancias que los servicios inyección y nocturnos.

13.- Que, en el punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones" de la Resolución Exenta N°1348 de 2019, en el literal b) "De la amonestación por escrito de carácter grave", la tabla adjunta muestra una serie de incumplimientos y multas asociadas al operador de transporte. Donde existen excepciones a ciertos incumplimientos, específicamente para los servicios tipo inyección y nocturnos. Considerando la modificación realizada en el considerando N°7, es necesario incluir en esta excepción a los servicios tipo variante, ya que los incumplimientos no aplican para servicios de esta naturaleza.

14.- Que, en el punto 10 sobre "Evaluación de Servicios" de las mismas Condiciones de Operación, se indica lo siguiente: *"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones elaborará mensualmente un indicador de evaluación mensual de los servicios, en base a los datos obtenidos por los sistemas AVL implementador por el operador y según lo definido en la presente resolución".* Por lo cual, según se desprende del Informe Técnico indicado en el considerando 6; cada servicio que se encuentre inscrito en el Perímetro de Exclusión establecido en las comunas de Quintero y Puchuncaví, se someterá a esta evaluación, donde existirá un mínimo de puntaje que deberá cumplir el Operador de Transporte. De esta evaluación se excluyen los servicios tipo inyección y nocturnos, ya que presentan operación en períodos específicos del día, junto a una baja frecuencia. Sin embargo, con la modificación mencionada en el considerando N°7, es necesario incluir en esta excepción a los servicios tipo variante; ya que comparte las mismas condiciones que los servicios de inyección y nocturnos.

15.- Que, debido a las rectificaciones realizadas en el polígono que establece el área geográfica de perímetro de exclusión en las zonas de Quintero y Puchuncaví, es necesario modificar el Anexo N°4 de la Resolución Exenta N°1348 de 2019, el cual expone el Plano de la Zona Regulada.

16.- Que, en razón de lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N°1348, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N°2877 de 2018, en el sentido de, reemplazar el numeral 2° de su parte dispositiva por el siguiente:

*"2° **RECTIFÍQUESE** la resolución exenta Nº 2838, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Perímetro de Exclusión de la Ley Nº 18.696, determina área geográfica de aplicación del mismo y aprueba otras exigencias que expone en las ciudades de Quintero y Puchuncaví, en el sentido de reemplazar su resuelvo 2º, por el que se indica a continuación:*

*"**DETERMÍNASE**, en conformidad a lo indicado en el artículo 3° de la Ley 18.696, que el área geográfica del perímetro de exclusión establecido en el resuelvo 1°, comprende la zona de las comunas de Quintero y Puchuncaví y se extiende por los siguientes puntos en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: "Vértice "A", Latitud -32.628843, Longitud -71.424939; Vértice "B", Latitud -32.665144, Longitud -71.350573; Vértice "C", Latitud -32.801460, Longitud -71.469714; Vértice "D", Latitud -32.931912, Longitud -71.492297; Vértice "E", Latitud -33.033799, Longitud -71.493119; Vértice "F", Latitud -33.033861, Longitud -71.345727; Vértice "G", Latitud -33.053886, Longitud -71.333828; Vértice "H", Latitud -33.054265, Longitud -71.664679; Vértice "I", Latitud -32.706816, Longitud -71.516993"."*

2° MODÍFIQUESE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en las comunas de Quintero y Puchuncaví, aprobadas mediante la Resolución Exenta N°1348 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) INCORPÓRESE en el punto 1.1 sobre "Definiciones", y en atención a lo indicado en el considerando sexto; las siguientes definiciones:

Servicio inyector: Corresponde a un servicio cuya operación inicia en un punto intermedio del trazado de un servicio (servicio principal) en horarios específicos.

Servicio nocturno: Corresponde a un servicio cuya operación se da única y exclusivamente en horario nocturno.

Servicio variante o variante: Servicio cuyo trazado tiene gran similitud con el trazado de otro servicio considerado como principal, pero difiere de éste en ciertas zonas.

b) REEMPLÁZASE, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo, la tabla contenida en el punto 1.4 "Área Geográfica de Aplicación y Servicios Regulados", del punto 1 "Disposiciones Generales", por la siguiente:

UNIDAD DE NEGOCIO	SERVICIO	CÓDIGO	NOMBRE DE SERVICIO	TIPO DE SERVICO
UNQ	Q01	Q01	HORCÓN – VALPARAÍSO	TRONCAL
	Q01Y1	Q01Y1	HORCÓN – VALPARAÍSO DIRECTO	INYECTOR
	Q01Y2	Q01Y2	QUINTERO – VALPARAÍSO DIRECTO	INYECTOR
	Q01N	Q01N	VALPARAÍSO – QUINTERO NOCTURNO	NOCTURNO
	Q02	Q01H	HORCÓN – VILLA ALEMANA	VARIANTE
	Q03	Q01L	LAGUNA – VALPARAÍSO	VARIANTE

c) INCORPÓRESE en el punto 5.1 "Fórmula de Pago" y en conformidad a lo señalado en el considerando octavo; luego de la definición de $Subsidio_M$ el siguiente párrafo:

"No obstante, lo anterior, los montos asociados a tarifa y a operación del mes respectivo, se podrán pagar de manera independiente."

d) INCORPÓRESE por los motivos referidos en el considerando noveno, en el punto 4.1 sobre "Sistema AVL", entre los actuales párrafos sexto y séptimo, el siguiente párrafo:

"El Ministerio podrá administrar y usar toda la información generada y/o recolectada por el sistema de transporte; tanto por GPS como APC, así como otra que el Ministerio decida, bajo los estándares y definiciones que éste determine, para los fines lícitos que estime conveniente y que tengan por objeto la mejora y optimización del servicio; debiendo resguardar en todo caso, los datos personales e información sensible a la que tenga acceso."

e) INCORPÓRESE, de acuerdo a lo argumentado en el considerando décimo, a la tabla contenida en el literal a) "De la cancelación" en el punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones", un numeral adicional, con lo siguiente:

Incumplimiento		Sanción	No obstante sanción anterior
5	La no implementación de la tecnología complementaria detallada en la sección 3.11 bajo las condiciones allí descritas, en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha máxima acordada para su implementación.	1. Término anticipado del contrato. 2. Cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 1. Cancelación del Servicio	En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso

			licitatorio o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.

f) INCORPÓRESE, de acuerdo a lo argumentado en el considerando décimo primero, en el literal b) "De la amonestación por escrito de carácter grave" en el punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones", un numeral adicional a la tabla adjunta, con lo siguiente:

	Incumplimiento	Multa
17	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.11.	Descuento de un 0,02 por cada evento en el ranking anual de todos los servicios de la Unidad de Negocio, según lo establecido en el numeral 10.

g) MODIFÍQUESE, según lo señalado en el considerando décimo segundo, el pie de pagina N°6 del literal a) "De la cancelación", del punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones", por el siguiente:

"Se excluyen de esta clausula los servicios tipo inyección, nocturno y variante"

h) MODIFÍQUESE, de acuerdo al considerando décimo tercero, el pie de página N°7, [1], [2] y [3] del literal b) "De la amonestación por escrito de carácter grave", del punto 8.2 "De los incumplimientos y sus sanciones", por el siguiente:

"Para los servicios tipo inyección, nocturno y variante se considera una sanción al servicio principal que lo contiene"

i) MODIFÍQUESE, por la razón esgrimida en el décimo cuarto, el pie de página Nº8 del punto 10 "Evaluación de los Servicios", por el siguiente *"Se excluyen de esta evaluación los servicios tipo inyección, nocturnos y variantes, en caso de existir".*

j) REEMPLÁZASE, por los motivos manifestados en el considerando décimo quinto, el Plano de la Zona Regulada, contenido en el punto 12.4 Anexo N°4, por el siguiente:

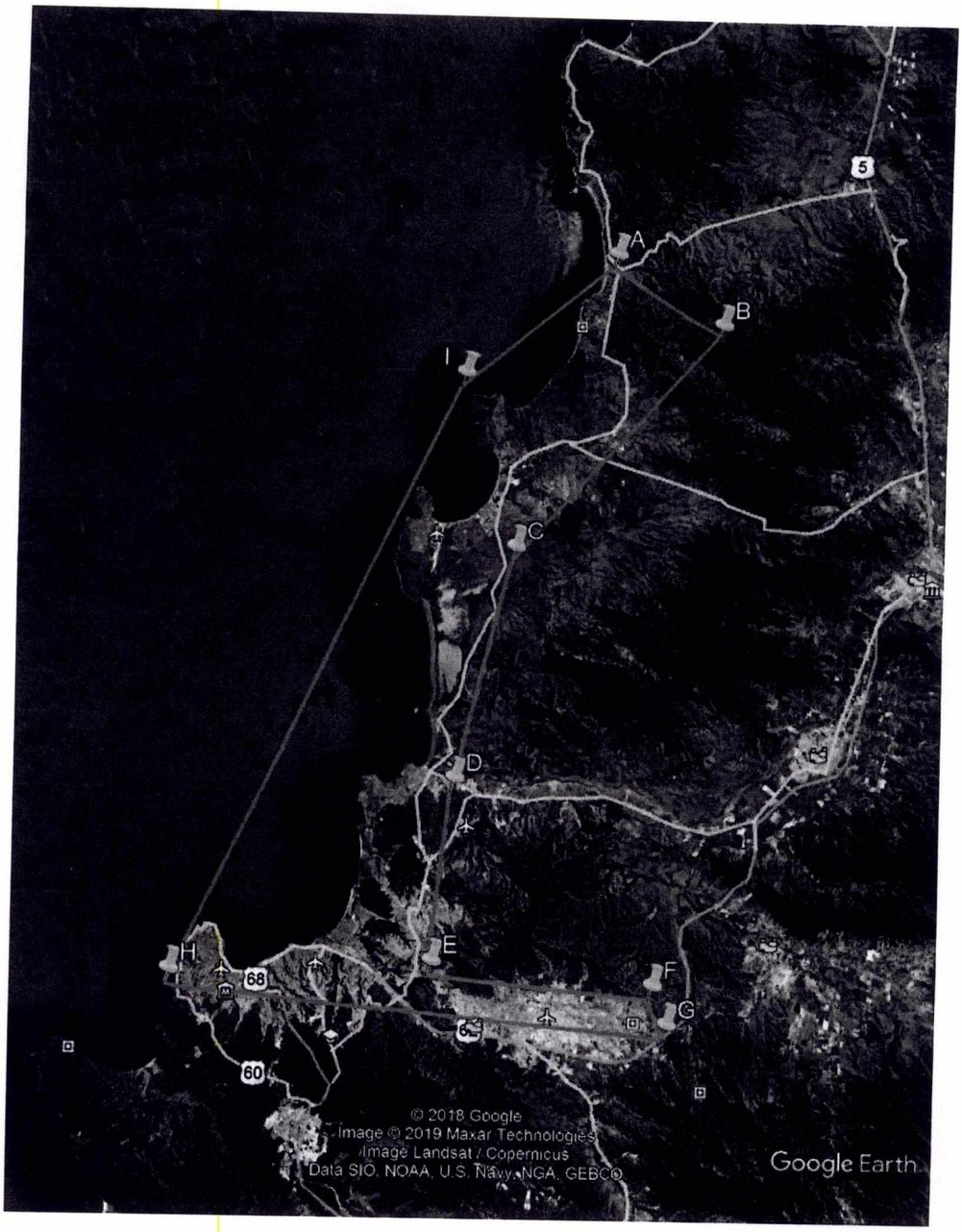

3° NOTIFÍQUESE el presente acto al representante legal de *Servicio Transporte Trans Rural Valparaíso S.A.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/GSW/AAR/PSS/PSD/RVR/ASN/RPR

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes